

A31-20.1

Bogotá D. C. 30 de agosto de 2018

Señores
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

Respetados señores.

Comedidamente remito, para su análisis y reflexión, algunas observaciones sobre la Propuesta de Acuerdo a través de la cual se busca reformar el Estatuto Orgánico de nuestra Alma Mater.

Agradezco su análisis y consideración sobre los elementos que ustedes estimen pertinentes y plausibles, en perspectiva del bien superior de nuestra querida Universidad.

Cordialmente,



TOMÁS SANCHEZ AMAYA Ph. D.
Profesor Asociado

Proyecto Académico de Investigación y extensión de pedagogía-Paiep
Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Copia: Consejo Académico
Consejo de facultad de Ciencias y Educación
Consejo Proyecto Académico de Investigación y Extensión de Pedagogía
(Virtual) Comunidad Académica de la Universidad Distrital. -



Diana Gara,
4/9/2018
10:40am
4#.

Observaciones sobre la propuesta de Estatuto General de la UD
Notas para el debate

Por: Tomás Sánchez Amaya Ph. D.

Profesor Asociado, Facultad de Ciencias y Educación

Es necesario reconocer el interés mostrado por el Consejo Superior Universitario al estimar la propuesta de reforma como proyecto académico, pedagógico y ético-político de la Universidad y al dedicar tanto tiempo al análisis de las diversas propuestas de reforma que, a lo largo del último decenio (algunos señalan tres decenios) han recogido múltiples voces de la Comunidad Académica de nuestra Alma Mater. En este sentido, conviene, de entrada, reconocer un conjunto de elementos positivos y propositivos de la Reforma que contribuyen a pensar desde lo educativo y pedagógico una institución que es, en virtud de su propia naturaleza, académica, formativa y formadora.

Pensar el Estatuto General de la Universidad, en perspectiva de una nueva organización, en una estructura moderna, funcional, sin atender a los intereses particulares sino con las miras puestas en el bien común y sin poner en riesgo el futuro económico de la Universidad es, a todas luces, una labor necesaria a la que todos debemos aportar, teniendo como horizonte esa unidad que se abre a la totalidad de saberes y de conocimientos -la universidad- que se ordenan a la formación de profesionales íntegros que propendan por la construcción de una sociedad más equitativa, justa, en paz, amorosa y armoniosa con la totalidad de la que somos parte.

De una lectura analítica y razonada sobre la propuesta de la carta de navegación que ha de determinar el rumbo de nuestra institución en el futuro inmediato, emergen algunos comentarios, observaciones, preocupaciones, ocupaciones, cuestionamientos, que pongo en escena, no con el ánimo lanzar críticas infundadas, sino con el deseo de aportar a la reflexión argumentada y crítica que ha de caracterizar a estas instituciones que, desde antaño, se han enorgullecido de autoproclamarse "el intelectual colectivo y moral de la sociedad".

Sería prudente explicitar los artículos de las normas que otorgan a las Instituciones de Educación Superior (Constitución Política de Colombia, Art. 69; y Ley 30, Arts. 28 y 65), en el encabezado del Estatuto (p. 1).

¿Hasta dónde va la autonomía que el Estado, la Constitución y las leyes otorgan a la Universidad? ¿esta autonomía es absoluta (estaría por encima y por fuera de toda ley) o es relativa (en la medida en que sus límites, son justamente, los que le otorgan la Constitución y la ley)? Así las cosas, considero que lo enunciado respecto del presupuesto (Art. 3, Patrimonio y Rentas) no es del todo autónomo, como tampoco independiente; porque, ¿acaso la Universidad genera la totalidad de sus recursos y de su presupuesto?, ¿no depende, por su condición de pública, estatal y del orden distrital, y en tanto derecho, del presupuesto de la Nación y del Distrito? Autonomía tiene, por supuesto, para manejar los recursos con que cuenta y en perspectiva del logro de sus funciones misionales, pero estos proceden del Estado, en consecuencia, este es el regulador natural, incluso de la autonomía universitaria.

En el Art. 5. (**Principios**). La propuesta señala que "La Universidad Distrital Francisco José de Caldas asume como base y fundamento de todas las actuaciones académicas y administrativas, y como directriz hermenéutica para la aplicación de las disposiciones del presente estatuto, los siguientes principios (...). ¿Qué se quiere decir con "directriz hermenéutica"? El uso de este tipo

de expresiones no agrega nada a la exposición del texto y si restan claridad que ha de caracterizar a las normas.

En el Principio 1 (**Libertad**), ¿qué significa la expresión "responsabilidad normativa"? ¿Por qué no hacer referencia, por ejemplo, a responsabilidad jurídica, legal, moral, etc.?

En relación con el Principio 3 (**Igualdad de oportunidades y meritocracia**), considero necesario referir el acceso meritocrático también a los estudiantes, como a todos los miembros de la Comunidad Académica, salvando, eso sí, las cuotas que normativamente se han establecido para las minorías (que también han de obedecer a procesos meritocráticos).

En el Principio 4 (**Libertad de cátedra, aprendizaje e investigación**), sugiero revisar la concordancia de género: dice "ceñido" pero hace referencia a "la discrecionalidad que tiene cada profesor para exponer e investigar".

El Principio 6 (**Transparencia y Compromiso Ético**) remata con el fragmento "e igualmente aplicará los criterios de una sana planeación, que incluya la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y defensa del interés público", además de presentarse un carácter de tipo mercantilista a través de los conceptos eficacia, eficiencia (faltó productividad), se refiere la "defensa del interés de lo público", replicando el subsiguiente principio No. 8 (Defensa de lo público).

En el Principio 9 (**Conocimiento como bien común**), sugiero revisar la redacción "La Universidad garantiza el respeto de la política de derechos de autor, sin que conduzca a monopolios artificiosos lesivos del disfrute por la sociedad del conocimiento y sus aplicaciones", justamente para evitar expresiones artificiosas como estas, que son inconvenientes en documentos prescriptivos de este talante.

Respecto del Principio 10 (**Pluralidad y diversidad de saberes**), me surge una pregunta: ¿es a través del diálogo que se construye el conocimiento? ¿Cuál sería el lugar de la investigación, de la creación...?

En relación con el Principio 11 (**Calidad y evaluación**), sugiero revisar la expresión "La Universidad y su comunidad promoverán los más altos estándares en los procesos institucionales, que garanticen el cumplimiento de su naturaleza y objetivos...". Se pueden cumplir, alcanzar, lograr..., en efecto, los objetivos, pero no la naturaleza, se ostenta, se posee, se tiene, podría llegar a actualizarse como hubieron señalado Aristóteles y Espinoza, entre otros.

Sugiero revisar redacción en el objetivo 2 (Art. 6): "en sus modalidades básicas y aplicadas", ¿no sería mejor: en sus modalidades básica y aplicada?

Respecto de las **Funciones Misionales o Sustantivas**, ¿Cuál es el objeto de duplicar los términos, acaso: ¿docencia no involucra necesariamente formación; investigación-creación no conduce naturalmente a la innovación?; ¿por qué no simplemente proyección social? ¿Acaso las otras dos funciones sustantivas no se concretan en esta última? (Arts. 7; 55). Existe a lo largo del texto un elevado interés en relieves la innovación, quizá sin considerar la naturaleza de la institución (Universidad).

En relación con los **Docentes** (Art. 9), sugiero contemplar la experiencia profesional (como indica el documento de la *Constituyente*), pues ¿quienes acrediten experiencia profesional pero no docente y reúnan los demás requerimientos no podrían ser profesores de la Universidad? Sugiero, además, por la ambigüedad que comporta la expresión “y/o” suprimirla (en todas partes del texto) pues desde la lógica elemental, no es lo mismo “a y b” que “a o b”. (v. g. Art. 9: “Títulos y Experiencia” o “Títulos o Experiencia”; Art. 30: Art. 34, Numeral 6: “No pertenecer a órganos de dirección y gobierno” o “No pertenecer a órganos de dirección o gobierno”, etc.).

Respecto del **Gobierno Universitario** (Art. 16), creo necesario revisar la redacción, se dice: “para el logro del objeto, los objetivos y las funciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”. Redunda la expresión “el logro del objeto, los objetivos (...)”, el objeto o los objetivos de podrían denominar de otro modo (v. g. el fin, los propósitos, su filosofía, las intencionalidades, etc.).

Art. 23. ¿Cómo se entiende la exigencia del numeral 4 de este artículo, para el **profesor representante ante el Consejo Superior Universitario**: “Haber obtenido, en los últimos 2 periodos, una evaluación docente no inferior al 80 % de la máxima calificación, según lo establecido en el Estatuto docente”? ¿por qué no referir sencillamente a una nota igual o superior a 4.0 o a 4.5?

Art. 24. (**Estudiante miembro del Consejo Superior Universitario**) ¿Cuál es la razón para exigir “Haber cursado y aprobado, al menos, el 20 % del total de créditos del plan de estudios”? ¿con dos o tres semestres de estadía en la universidad, un estudiante ya estaría habilitado para ser representante ante cualquier órgano colegiado?

El numeral 3 del Art. 25 (**Egresado Miembro del Consejo Superior Universitario**) Demandar “Acreditar experiencia laboral profesional de, mínimo, dos (2) años” es excluyente, por tanto, inconstitucional; contradice, además, lo que señala el Art. 15 de esta misma propuesta que define al egresado como “aquella persona que culminó sus estudios de pregrado o posgrado y obtuvo el título correspondiente”. Esta definición no excluye a quienes no tengan los dos (2) años de experiencia demandados en el Art. 25.

Tal cual está prevista la **composición del Consejo Académico** (Art. 30) no es funcional, por el excesivo número de integrantes (1 rector, 4 vicerrectores, 5 decanos, X directores de escuela... (sin contar las nuevas facultades que se constituyan y el número de escuelas que emerjan de la puesta en marcha de la reforma). Sugiero: que sea sólo un decano elegido por sus pares, así como un solo director de escuela, también elegido por sus pares; los demás integrantes tal cual se plasma en la propuesta.

Si el Consejo Superior propende por el fomento de la **democracia participativa** (Art. 5, Principio 5), ¿Por qué se abroga el 60% del total de los puntos en la elección del rector (Art. 35), pues tanto la evaluación de la hoja de vida (20 puntos) como la entrevista (40 puntos), es realizada por este colegiado o miembros delegados del mismo? Es necesario demandar que la consulta al pleno de la Comunidad Académica de la Universidad, valga por lo menos el 60% del total de la puntuación. Sobre este respecto también conviene preguntar ¿Qué peso va a tener “La evaluación de habilidades y capacidades de dirección, será realizada por una persona jurídica externa de reconocido prestigio”; si no se contempla dentro de los ítems de evaluación y, además, los resultados se deben

entregar "en términos cualitativos y cuantitativos al Consejo Superior Universitario"? Con ello el Consejo Superior se reservaría el derecho de poner rector, haciendo de la participación democrática solo un mecanismo insulso de consulta.

En ese marco de democracia, ¿por qué los cargos para las unidades académicas y administrativas centrales (vicerrectorías, direcciones estratégicas, Bienestar, etc.) no se someten a elección, como el rector y los decanos de facultad? (Arts. 61, 64, 67, 146); ¿Cuáles son las exigencias para el desempeño de los cargos de vicerrector? Cuanto menos, han de tener las mismas calidades de los decanos que, al parecer se homologan a las del rector. El procedimiento de elección y selección debe ser el mismo que para la dirección de una facultad. ¿Por qué no demandar al rector, a los cuadros directivos, a los decanos y demás directores de unidades centrales, el título de doctor, como sí a los directores de los Institutos?

¿A qué hace referencia la propuesta normativa con "¿Plan Universitario Institucional" (Art. 43, Parágrafo 1)? ¿Acaso al Proyecto Educativo Institucional o Universitario? Si a ello se refiere, será necesario preguntar: ¿tiene realmente la universidad un proyecto educativo? Pues el documento elaborado -y aprobado por el Consejo Superior Universitario- no recoge el telos de la Universidad y, menos aún, el ser y el sentir del conjunto de la Comunidad Académica de la Universidad.

¿El **Claustro de profesores** (Art. 52) es un espacio "de discusión y reflexión de los docentes sobre las políticas de su respectiva unidad académica y de la Universidad" o la organización constituida por los profesores adscritos a determinadas unidades, instancias académicas o campos de conocimiento? El concepto espacio considero, es más propio para otros temas y problemas por comportar otros significados.

Art. 73. En relación con la **composición del Consejo de Facultad** (Literal C), uno de los representantes de los directores de los programas debe ser de posgrado y el otro de pregrado.

Una pregunta, a mi juicio importante, que emerge de la nueva propuesta de organización: ¿Qué pasará con las **unidades** de gestión de la **investigación**, de **currículo**, de **proyección**, de **autoevaluación y acreditación** en cada una de las facultades, desaparecen, a qué dependencia se adscribirían...?

Según el Art. 86, ¿el Colegiado Superior considera que es lo mismo ser "El Director de programa académico" que director de "programas académicos afines"? Esto es, ¿da igual administrar un solo programa (con un número determinado de estudiantes) que un conjunto de programas afines (con igual número de estudiantes cada uno)?

Para ser decano se demanda "Acreditar título universitario de pregrado y posgrado en uno de los campos de formación de la Facultad" (Art. 76), un título de especialización podría satisfacer este requerimiento; empero, para ser director de programa se demanda como mínimo maestría, esto es, podría haber mayores exigencias para este (director de programa) que para aquél (decano), tanto como para el Vicerrector y se homologa a las exigencias para el cargo de rector?, pues para este se demanda maestría (Art. 86).

Considero inapropiada la escisión que se hace entre facultad y escuela: que la primera congrege (administre) estudiantes y programas académicos y que la segunda convoque a docentes (por áreas

de conocimiento), acaso ¿en una universidad -en sentido pleno de la palabra- puede concebirse la existencia de programas académicos en los que los estudiantes no constituyan una unidad académica, investigativa, de proyección, junto con los maestros? Universidades de enorme prestigio a nivel nacional e internacional conjugan armoniosamente facultades con escuelas en las que perviven mancomunadamente programas académicos. Este tipo de experimentaciones, para tratar de ser diferentes a los demás traen enormes costos -no solamente de orden económico-.

Si las Escuelas convocan docentes, ¿qué objeto tiene que en el **Consejo de Escuela** exista la representación de los estudiantes y de los egresados (Art. 98, Literales d y f); y si la escuela tiene 10 docentes (requisito para su creación, Art. 92, Numeral 8), ¿qué objeto tiene que 3 de ellos representen a los 7 restantes, no bastará con uno?

¿Qué tipo de relación se establece entre instituto, facultad, escuela y centro? Los institutos aparecen como ruedas sueltas sin ningún tipo de anclaje institucional; considero, por la condición que la propuesta de reforma dota a los institutos, que estos se deben adscribir y depender (pero con independencia presupuestal) de la Vicerrectoría de Investigación, en consecuencia, el Vicerrector de Investigación... debe hacer parte del Consejo del Instituto.

Si se definió el **Claustro General de Docentes** como "la representación de todos los claustros de profesores" (Art. 54) ¿qué rol desempeñaría este organismo en la creación de los institutos?, mas cuando agrupa a claustros de diferentes áreas o campos del saber.

Si como requisito para la **creación de un instituto** se demanda la existencia de "cinco (5) grupos de investigación-creación e innovación reconocidos y categorizados por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, de los cuales uno (1) esté categorizado en A; y dos (2), en B, en el campo estratégico que desarrolla el Instituto" (Art. 105) ¿es viable que al consejo pertenezcan cinco docentes (Art. 106, Literal c) que se representen a sí mismos?

Para el único cargo que se demanda título de doctor (en el campo estratégico), es para el de **director del Instituto** (Art. 109, Numeral 1); acaso, este rol (así como el instituto) es superior al demandado para las escuelas, las facultades, las vicerrectorías y aún la rectoría?

Al igual que los institutos, los centros aparecen en la propuesta de reforma como ruedas sueltas; empero duplicando las funciones de los institutos (aunque en el ámbito de la proyección social). ¿Cuál sería la diferenciación expresa entre Institutos y Centros, si estos también convocan y reúnen "a docentes, investigadores, grupos de investigación-creación e innovación, grupos de trabajo, comunidades y sector externo, y coordina sus acciones con las escuelas, facultades e institutos de la Universidad" (Art. 114)? De mantenerse esta condición homogénea (que duplicaría las funciones de investigación); empero, los centros habrían de adscribirse a la Vicerrectoría de Proyección Social.

En el Art. 147, reglón 5 aparece un "pos" que sobra, revisar.

¿Qué sentido tiene convocar hasta dentro de cuatro (4) años "durante el primer semestre del año 2021, para la conformación de la **Asamblea Universitaria**", cuando, acto seguido a la expedición del Estatuto General se demanda la actualización de las demás normas institucionales, en las cuales,

este organismo colegiado ha de ser protagonista, por supuesto, si se quiere hacer realidad la democracia en la UD? ¿Por qué no convocar inmediatamente tras la aprobación de la Reforma?

Sugiero revisar a lo largo de todo el texto el uso del adverbio de lugar "donde", pues, en muchas expresiones -su uso- no es apropiado.

Reitero la cuestión referida atrás: ¿Qué acontece con los colegiados que son imprescindibles para el óptimo funcionamiento de la institución y de sus dependencias, por ejemplo, el Comité Institucional de Currículo (y los comités de esta naturaleza en las facultades); asimismo, con los comités de acreditación y autoevaluación, los comités o unidades de investigación de las y las unidades de extensión de las Facultades? Dado que la reforma desaparece los proyectos académicos ¿qué pasa con esas unidades que actualmente funcionan?

Un elemento que a mi juicio es sumamente problemático tiene que ver con la multiplicación de la burocracia, representada en la nueva estructura académico-administrativa. Considero necesaria la creación de las **nuevas vicerrectorías**, empero, una de ellas debió asumir a Bienestar Universitario, pues, tal cual está, "la Dirección General de Bienestar" se homologaría a una dependencia de aquel talante (Vicerrectoría). Asimismo, la creación de **nuevas facultades** quizá sea necesario en virtud de la reagrupación de los programas académicos con lo cual se dará lugar a un número plural de **Escuelas**, de **Institutos** y de **Centros**, cada uno de los cuales habrá de contar con un directivo, un Consejo y un equipo de apoyo que permita el desarrollo de las funciones específicas.

El cuadro comparativo siguiente muestra lo que tenemos en la actualidad y lo que emerge, en materia de burocracia, con la nueva propuesta:

ORGANIZACIÓN	ACTUAL	PROPUESTA
Vicerrectorías	2	4
Facultades	5	¿5?*
Escuelas	0	¿? *
Institutos	4	¿4? *
Centros	0	¿? *
Proyectos Curriculares/Académicos		¿? *
* La burocracia (cargos de dirección académico administrativos) se incrementará en la medida en que se creen nuevas unidades académicas (vicerrectorías, facultades, escuelas, institutos, centros...), cada una de las cuales habrá de contar con un Consejo; y en el caso de las escuelas que adscribirán: "una Coordinación de Investigación, creación e innovación, una Coordinación de Extensión y Proyección Social, una Coordinación de Docencia y Formación, y una Coordinación de Laboratorios de Docencia e Investigación" (Art, 93).		

Supongamos que se creen nuevas Facultades (se demandan nuevos decanos, nuevos consejos, nuevos equipos de apoyo); que cada una de las facultades -incluyendo las nuevas- cree varias escuelas (cada una con su director, consejo y equipo de apoyo); y otros programas académicos (con sus directores, consejos y equipos de apoyo), contando además con los nuevos institutos y centros que se creen a partir de la puesta en marcha de la Reforma. Recuerdo que una de las mayores críticas a la propuesta de reforma académica de 2013 (Acuerdo 008), fue justamente la multiplicación de la burocracia, considero que esta propuesta de reforma no se queda atrás.